

BUENOS AIRES, 9 de setiembre de 1970

RESOLUCION GENERAL N° 18

VISTOS:

La ley 17.811, y la necesidad de disponer la ejecución de las multas aplicadas por esta Comisión Nacional de Valores en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10°, inciso b), de la misma ley; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la ley 17.811 establece que la Comisión Nacional de Valores - en ejercicio de sus funciones - puede iniciar acciones judiciales.

Que los recursos que se deduzcan ante las Cámaras de Apelaciones que correspondan, por las personas sancionadas, se conceden al solo efecto devolutorio (artículo 14° de la ley 17.811), por lo que resulta necesario promover las acciones judiciales pertinentes en contra de los sancionados, aun cuando las resoluciones no se encuentren firmes.

Que esta entidad debe procurar que las sanciones que aplica se hagan efectivas para cumplir de este modo con la misión que la ley le asigna.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley 17.811, esta COMISION NACIONAL DE VALORES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Encomendar a la Gerencia Control de Legalidad a fin de que por intermedio del Departamento de Asuntos Jurídicos, se encargue de promover las acciones judiciales necesarias tendientes al cobro de las multas aplicadas por esta Comisión en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10°, inciso b) de la ley 17.811, incluyéndose las medidas precautorias.

ARTICULO 2º: A los efectos indicados en el artículo 1º, la Gerencia Control de Legalidad, expedirá la correspondiente certificación de deuda.

ARTICULO 3º: Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, dése a publicidad y archívese.

